



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 44

Zacatecas, Zac., sábado 30 de mayo de 2020

SUPLEMENTO

3 AL No. 44 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE MAYO DE 2020

ANEXOS.- Del Decreto 392, que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020.

- Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario
- ANEXO I
- ANEXO II

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ANEXO 25.2**Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario
De la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Presupuesto de
Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

La Comisión Dictaminadora, en el considerando cuarto de la valoración del dictamen de la iniciativa, refiere que en la exposición de motivos, precisa la situación financiera, económica y presupuestal a nivel internacional y nacional que impacta en los ingresos y egresos del Estado, derivada de la contingencia de salud por la propagación del COVID-19, lo cual genera compromisos económicos y presupuestales para diversos Entes Públicos, a nivel estatal y municipal, tanto del presente ejercicio fiscal, como de ejercicios subsecuentes. En este contexto, se consideró viable trasladar a ANEXOS, tanto el Formato de Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario, como el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, basado en lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Reformar el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, con la finalidad de establecer diversas medidas en materia fiscal y de finanzas públicas.

MARCO JURÍDICO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal, que dispone:

Obligaciones en materia de impacto presupuestario

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará un dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que presente a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la unidad u órgano especializado previsto en su legislación orgánica, darán cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, municipal o disposiciones administrativas, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado o municipios, según corresponda.

Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esta Ley, relativa a la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, así como, los dictámenes de estimación de impacto presupuestario y de estructura orgánica.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con fundamento además en el artículo 58 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, con base en el Formato de Evaluación de Impacto Presupuestario, presentado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En cumplimiento al artículo 18 quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Legislatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emite el dictamen de estimación de impacto presupuestario de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter del ordenamiento en cita.

Evaluación de impacto presupuestario

Artículo 18 Ter. Los Entes Públicos, dependencias y entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de esta Ley, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación y normatividad que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La evaluación de impacto presupuestario considerará, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los Entes Públicos, dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto,

deberán señalar la posible fuente de ingreso distinta al financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 20 de esta Ley.

La evaluación de impacto presupuestario debe emitirse en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud. En caso de no presentarse, las comisiones legislativas continuarán el procedimiento con apoyo de la unidad u órgano especializado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

Procedimiento del impacto presupuestario

Artículo 18 Quáter. Los Entes Públicos y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, **emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario** de los proyectos a que se refiere el artículo 18 de esta ley, **en el cual deben analizar, al menos, los aspectos del artículo anterior.** [...]

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, podrán emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así se considere.

Tanto la evaluación como el dictamen de estimación de impacto presupuestario, en su caso, dictamen de estructura orgánica y ocupacional se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente a la Legislatura del Estado o, en su caso, a las disposiciones administrativas que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario, con fundamento en los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, suplemento 7 al número 17 correspondiente al 27 de febrero de 2019. Al respecto, el numeral IV de los Lineamientos establece la definición de conceptos.

IV.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Estimación del Impacto Presupuestario.- Valoración en términos económico-presupuestarios y programáticos que emite la Secretaría de Finanzas o su equivalente en los Municipios, en el que funda y motiva un pronunciamiento técnico sobre la factibilidad financiera y de balance presupuestario sostenible en la implementación del Proyecto de Ley o disposición administrativa.

Evaluación del Impacto Presupuestario.- Análisis prospectivo realizado por los Entes Públicos que presentan el Proyecto, en el que se determinan las implicaciones presupuestarias.

Estimación del Costo del Proyecto.- Costos estimados derivados de la probable implementación del Proyecto de Ley o disposición administrativa.

Impacto Presupuestario.- Componente de la Evaluación del Impacto Presupuestario que estima el efecto que tiene un Proyecto sobre las finanzas públicas del Estado, considerando las obligaciones futuras, así como las compensaciones presupuestarias que permita estabilidad financiera y un balance presupuestario sostenible. [...]

El numeral VI.2 del Lineamiento en cita, contempla el marco jurídico aplicable para la estimación del impacto presupuestario.

VI.2.- Para la Estimación del Impacto Presupuestario que emita la Secretaría y las Tesorerías, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- b) Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- c) Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- d) Plan Estatal o Municipal de Desarrollo;
- e) Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- f) Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- g) Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas al ejercicio fiscal que corresponda;
- h) Ley de Ingresos de los Municipios al ejercicio fiscal que corresponda;
- i) Presupuesto de Egresos de los Municipios al ejercicio fiscal que corresponda;
- j) Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- k) Clasificadores Presupuestarios y Programáticos emitidos por el CONAC; y
- l) Las demás disposiciones aplicables.

VI.3.- La Secretaría y las Tesorerías, con base a la Evaluación del Impacto Presupuestario que presenten, analizarán y emitirán la Estimación del Impacto Presupuestario en los siguientes términos:

- a) El pronunciamiento podrá ser en sentido afirmativo, señalando si hay factibilidad financiera y si se cumple con el principio de balance presupuestario en la aplicación del proyecto, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación, o en sentido negativo en caso de que no se cumpla este principio.
- b) Podrá emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a la Estimación que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere. [...]

La Comisión Legislativa, en observancia al principio de balance presupuestario sostenible previsto en las disposiciones constitucionales, asimismo de conformidad al procedimiento previsto en la legislación en materia de impacto presupuestario y en concordancia con los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario, presenta a consideración de la LXIII Legislatura del Estado, el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos.

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en referencia y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Legislatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emite el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter de dicho ordenamiento.

I. IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

De conformidad al formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario presentado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el apartado 2 denominado Análisis Programático, numeral 2.1 orgánico-administrativo, se manifiesta que la iniciativa:

- No requiere estructura orgánica nueva.
- No requiere plazas de nueva creación.
- No se elimina ni modifica alguna estructura orgánica vigente.
- No se transfieren plazas por efectos de implementación de la iniciativa de reformas.

No obstante lo anterior la Comisión de Dictamen observa lo previsto en el artículo décimo quinto sexies transitorio del dictamen que reforma el presupuesto de egresos, en el cual faculta a la Secretaría de Finanzas para en caso de continuar la caída en ingresos de libre disposición derivado de la pandemia COVID-19, a realizar las adecuaciones presupuestales en todos los capítulos de gasto y en el presupuesto de los Entes Públicos que se requiera, de acuerdo a los artículos 64 y 65 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y demás normativas aplicables en materia estatal y federal.

Como medidas de apoyo a la reducción del déficit presupuestario, derivado de un diagnóstico y un análisis minucioso, el Ejecutivo podrá emitir un documento que detalle las acciones complementarias que contribuyan a lograr el equilibrio financiero, entre otras tales como:

- Reordenamientos de procesos organizacionales de las dependencias, entidades y organismos.
- Identificación de duplicidad de funciones y fusión de áreas administrativas, organismos, entidades o dependencias, así como la detección de actividades innecesarias o poco relevantes.
- Reducción de número de plazas.
- Utilización de tecnologías para generar ahorros presupuestarios.
- Restricciones en el uso de vehículos.

En caso que el Ejecutivo del Estado realice estas acciones, deberá informar a la Legislatura del Estado, dentro del término de quince días hábiles posteriores a que esto suceda.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS

De conformidad al numeral 2.3.2 del formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y organismos autónomos, requieren de la modificación o cancelación de programas presupuestarios vigentes.

Para esta Comisión de Dictamen, en lo que corresponde al Poder Legislativo y organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, modificarán sus programas presupuestarios que así lo requieran, de conformidad a la legislación que les aplique. Los municipios y organismos paramunicipales, deberán compensar la caída de sus ingresos con la reducción de sus

gastos a fin de mantener un equilibrio en sus finanzas municipales, de conformidad con el comportamiento de la fórmula de participaciones.

Las observaciones del formato a los numerales 2.1 y 2.2 especifican que las disminuciones al presupuesto de cada Ente, nos indican que se realizaron de manera generalizada. Es facultad de cada uno de los ejecutores del gasto realizar de acuerdo a sus prioridades, los ajustes a sus presupuestos modificados, conforme a la reglamentación jurídica y orgánica, previo a las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA).

La alineación al Plan de Desarrollo compete a cada Ente público, siendo estos los indicados para identificar sus áreas y programas prioritarios, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual dispone que las dependencias y entidades deben asegurar que los planes, programas y proyectos contengan en su diseño y ejecución, elementos que promuevan la perspectiva de género y la sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. Asimismo, deberán integrar mecanismos que garanticen la transparencia en la acción gubernamental y la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado.

El numeral 2.3.4 del formato, relativo a los programas presupuestarios a modificar o cancelar, manifiesta que cada uno de los entes, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación, en un término de treinta días hábiles, entregará, en su caso, el impacto presupuestario de sus programas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que prevé el principio de estabilidad de las finanzas públicas "El Plan Estatal de Desarrollo debe observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

III. DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO

El dictamen de las reformas al Presupuesto de Egresos del Estado, en su artículo décimo quinto quáter transitorio, mandata a los Entes Públicos las medidas que adoptarán y observarán como obligaciones en materia de disciplina financiera por capítulo presupuestario.

Artículo Décimo Quinto Quáter. Los Entes Públicos adoptarán y deberán observar de manera obligatoria las siguientes Medidas de Disciplina financiera por capítulo presupuestario:

1. **Materiales y Suministros.** Los Entes Públicos deberán reducir y reorientar el gasto referente a materiales y suministros; estableciendo estrategias, medidas y acciones para contener el gasto, principalmente en los siguientes conceptos:

2200 Alimentos y Utensilios
2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos
2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

2. **Servicios Generales.** Los Entes Públicos deben identificar las partidas que corresponde a servicios generales con carácter de irreductibles para la correcta operación, funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, además de garantizar su respectiva suficiencia presupuestaria.

Las asignaciones previstas o programadas a eventos públicos, tales como ferias, fiestas, convenciones, congresos, exposiciones, espectáculos, foros, festivales y cualesquiera otros de naturaleza análoga, quedarán sujetas a las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Queda estrictamente prohibido ejercer recursos presupuestarios de libre disposición para servicios relacionados con asesorías, consultoría, asistencia e intercambios en distintas materias, siempre que no se vinculen a las áreas de la salud y que sean estrictamente indispensables para combatir la pandemia de COVID-19, o se trate de la contratación de servicios relacionados con las tareas la fiscalización, de estudios actuariales o que fortalezcan las actividades legislativas consideradas esenciales y que son necesarias para la correcta operación, funcionamiento y cumplimiento de atribuciones constitucionales.

Los Entes Públicos restringirán los servicios, como mínimo en un 50%, que no sean considerados irreductibles y que estén asociados a los siguientes conceptos:

3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

- 3340 Servicios de Capacitación
- 3350 Servicios de Investigación Científica y Desarrollo
- 3360 Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado
- 3370 Servicios de Protección y Seguridad
- 3380 Servicios de Vigilancia
- 3390 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales

3700 Servicios de Traslado y Viáticos

- 3710 Pasajes Aéreos
- 3720 Pasajes Terrestres
- 3740 Autotransporte
- 3750 Viáticos en el País
- 3760 Viáticos en el Extranjero
- 3780 Servicios Integrales de Traslado y Viáticos
- 3790 Otros Servicios de Traslado y Hospedaje

Se deberá contener el gasto al menos en un 25% el relativo y asignado a:

3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad

- 3610 Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales
- 3620 Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes y Servicios
- 3630 Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet
- 3640 Servicios de Revelado de Fotografías
- 3650 Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video
- 3660 Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente de Internet
- 3690 Servicios de Información

Para las partidas asociadas al concepto **3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación**, los Entes Públicos reprogramarán su gasto, priorizando las actividades sustantivas y que generan valor público.

3. **Apoyos Sociales y Subsidios a la Producción.** Se deberá reducir y reorientar al máximo los recursos asignados de este capítulo a los Organismos Públicos Descentralizados; al igual que los programas sociales de las Dependencias Centralizadas.
4. **Bienes Muebles e Inmuebles.** Se cancelan las adquisiciones de bienes muebles, salvo aquellos que sean indispensables para enfrentar la contingencia sanitaria.

El numeral 3.4 del formato, denominado análisis por objeto del gasto y tipo de gasto, contempla una nota que especifica: cada uno de los entes, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y COEPLA, en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del decreto de reformas al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, harán los ajustes necesarios a sus presupuestos y se podrá presentar la clasificación por objeto del gasto.

En el numeral 3.5 de proyecciones, se especifica que el objetivo de las modificaciones tanto a ingresos como al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 es mantener el balance presupuestario sostenible.

El artículo décimo quinto bis transitorio, tercer párrafo, del dictamen de reformas al decreto de presupuesto, especifica que las reducciones al presupuesto asignado que se deberán realizar para compensar la caída de los ingresos presupuestarios serán hasta por \$360,295,194.00 (trescientos sesenta millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) y se distribuirán de la siguiente manera:

Concepto

TOTAL

Poder Legislativo

Poder Ejecutivo

Administración Centralizada

Jefatura de Oficina del C. Gobernador:

Secretaría General de Gobierno

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Administración

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Economía

Secretaría de Turismo

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Educación

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial

Secretaría del Agua y Medio Ambiente

Secretaría del Campo

Secretaría de las Mujeres

Secretaría del Zacatecano Migrante

Coordinación General Jurídica

Coordinación Estatal de Planeación

Administración Descentralizada

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Consejo Estatal de Desarrollo Económico

Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación

Instituto de la Defensoría Pública

Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas

Sistema Zacatecano de Radio y Televisión

Patronato Estatal de promotores Voluntarios

Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde

Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas

Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas

Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas

Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad

Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas

Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Órganos Autónomos

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Instituto Zacatecano de Acceso a la Información

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

Instituto Regional del Patrimonio Mundial

Los municipios y sus organismos paramunicipales, en los términos del presente artículo, deberán compensar la caída de sus ingresos con la reducción de sus gastos a fin de mantener un equilibrio en sus finanzas, además de adoptar las normas y medidas expuestas en el Artículo Décimo Quinto Bis Transitorio del dictamen de la iniciativa de reformas, tomando en cuenta, en todo momento, las disminuciones que por bases, criterios y montos de distribución son establecidos a partir de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios se generarán.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES

Del documento materia del presente análisis, se advierte el artículo décimo quinto quinquies, por el que se faculta a la Secretaría de Finanzas para que, de manera inmediata, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, realice un análisis relativo a los Fideicomisos Públicos en donde el Estado sea fideicomitente y, en su caso, para que se instrumente lo necesario para extinguirlos y liquidarlos, realizar la concentración y reorientación de los fondos o recursos públicos que se destinan a los mismos. Tratándose de fideicomisos con estructura orgánica, se estará además, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

Concomitante con lo anterior, el proyecto de decreto de reformas al presupuesto de egresos, artículo transitorio décimo quinto septies, tercer y cuarto párrafos, previene que la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dará seguimiento a las medidas que dicte la Secretaría de Finanzas con motivo de la aplicación del decreto de reformas y podrá hacer, en cualquier momento, las observaciones que considere pertinentes y solicitar los informes que estime necesarios. En su oportunidad, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública rendirá un informe al Pleno de esta Soberanía de las tareas desarrolladas.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA

De acuerdo con el dictamen de reformas al presupuesto de egresos, en el artículo décimo quinto sexies transitorio, faculta a la Secretaría de Finanzas, para en caso de continuar la caída en ingresos de libre disposición derivado de la pandemia COVID-19, a realizar las adecuaciones presupuestales en todos los capítulos de gasto y en el presupuesto de los Entes Públicos que se requiera, de acuerdo a los artículos 64 y 65 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y demás normativas aplicables en materia estatal y federal.

Asimismo como lo dispone el artículo décimo quinto septies transitorio, una vez decretada la conclusión de la “Emergencia Sanitaria por Fuerza Mayor” dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra, se deberá restablecer el orden presupuestal primigenio, en la medida de que las condiciones económicas y el grado de afectación en la caída y, en su caso, la gestión de recursos extraordinarios lo permita.

La Secretaría de Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestarios que se estimen pertinentes para restablecer en mayor medida posible el orden presupuestario a que se refiere el párrafo anterior, y deberá informar a la Legislatura del Estado de las adecuaciones realizadas dentro de los treinta días siguientes a su realización.

FUENTE DE INGRESO DISTINTA AL FINANCIAMIENTO

Con fundamento en el artículo 18 ter penúltimo párrafo de la referida Ley de Disciplina Financiera, el impacto en el presupuesto de los Entes Públicos, dependencias y entidades, por las cantidades estimadas en la iniciativa y dictamen de la reforma, pueden ser asumidos en primer momento con las reducciones previstas al presupuesto de egresos, gestión de recursos ante la federación, impuestos ecológicos, potenciación del FEIEF y continuar con las adecuaciones presupuestales en

todos los capítulos de gasto. En este contexto, no requiere financiamiento, lo cual evita generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales.

De conformidad al numeral 3.3 del formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario, el análisis de fondeo del proyecto es de origen federal, del ramo 28 de las participaciones, cuyo importe no regularizable es -\$360,295,194.00. Corresponde a la adecuación presupuestal que afecta participaciones, aunque la causa significa ingresos propios y participaciones.

El numeral 3.5.1, explica sobre la previsión de la estructura de las fuentes de financiamiento, las cuales son únicamente las reducciones señaladas en los puntos anteriores y realizadas con fundamento en el artículo 15 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de evitar arrastrar un efecto negativo que pueda afectar el presupuesto en los siguientes años.

En el numeral 3.5.2 proyecciones del balance presupuestario simple, se detalla que las disminuciones al egreso, tienen efecto únicamente durante el ejercicio fiscal 2020, precisamente buscando que no se resientan sus efectos en los balances presupuestarios sostenibles de los ejercicios subsecuentes.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para esta Dictaminadora, el impacto presupuestario de la implementación de la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, se precisa en el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, numeral 4 relativo a la valoración de impacto presupuestario, el cual especifica una **factibilidad afirmativa y un balance presupuestario sostenible de efecto nulo**.

En efecto, el formato de estimación de impacto, en el detalle de la valoración de impacto presupuestario, relativa a conclusiones, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas señala: "Implica impacto presupuestario con efecto nulo la implementación de la Iniciativa con proyecto de decreto en el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020."

Esta Comisión para arribar a la fase de conclusiones, considera necesario acudir a la guía de llenado del formato para la estimación del impacto presupuestario, que corresponde al anexo II de los Lineamientos citados, cuyo numeral 1 especifica:

Factibilidad Financiera

Factibilidad: La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto determinará si existe factibilidad financiera de acuerdo a los siguientes criterios:

- Afirmativa: en caso de que exista viabilidad financiera para la implementación del proyecto, no habiendo riesgo para las finanzas públicas.
- Negativa: En caso de que exista un riesgo a las finanzas Públicas.

Balance Presupuestario Sostenible

- Efecto nulo: cuando las compensaciones sean iguales a las nuevas necesidades o que por otras condiciones guarde el mismo balance presupuestario simple.
- Efecto negativo: cuando las obligaciones no estén soportadas con una fuente de financiamiento.
- Efecto positivo: cuando las obligaciones son financiadas con una fuente de financiamiento que permita ingresos extraordinarios.

Por los razonamientos y consideraciones jurídicas que anteceden, esta Comisión de Dictamen coincide con la Secretaría de Finanzas en que se trata de un balance presupuestario sostenible de efecto nulo, en tanto que los recursos por gestionar tienen la característica de ser inciertos, por lo

que no puede afirmarse que estamos ante la presencia de un balance presupuestario sostenible de efecto positivo. De ahí la necesidad de que se informe a la Legislatura del Estado, de las adecuaciones presupuestarias realizadas, dentro de los treinta días siguientes a su realización. En su oportunidad, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública rendirá un informe al Pleno de esta Soberanía de las tareas desarrolladas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. Rúbrica.

ANEXO I



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

1. Datos Generales del Proyecto * Llenado exclusivo de los Entes públicos que promueven el proyecto

1.1 Tipo de Ordenamiento Jurídico						
Ley	Decreto	Reglamento	Reglamento Interior	Lineamiento	Acuerdo	Otro ordenamiento (Especificar)
	X					

1.2 Nombre o Título de la iniciativa
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

1.3 Descripción, explicación, detalle y justificación del Proyecto
 La crisis sanitaria y financiera ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), previsible la caída de la recaudación tributaria y petrolera federal, que afectarán las participaciones federales de las entidades federativas, así como de los ingresos propios que en su conjunto se traducirán en una disminución de los ingresos presupuestarios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, y que redundará en la incapacidad financiera de atender las obligaciones de gasto público establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente año.

1.3.1 ¿Incluye disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria? **SI.**

1.3.2 Señale y detalle las atribuciones, facultades o actividades derivadas del Proyecto que impliquen gasto:
 Artículo 82 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado."

Artículo 6 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Deber de los entes públicos de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 11 y 12 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Previsión del balance presupuestario negativo.

Artículo 65 del Decreto 368 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal de 2020 exista un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del

	1.4 Ámbito y Sector de incidencia					Detalle causal del Proyecto
	Federal	Estatal	Municipal	Privados	Otros	
Social						
Económico	X					La baja de las participaciones federales incide en la baja de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que se disminuy el flujo de efectivo.
Medio Ambiente						
Administrativo	X					Habrán de realizarse modificaciones al interior de la administración pública, no orgánicamente, sino en las actividades a realizar durante el presente ejercicio
Político						
Seguridad						
Salud						
Específico						



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

1.5 Análisis Jurídico					
1.5.1 Tipo de acción jurídica del Proyecto					
Decretar	Modificar	Adicionar	Derogar	Abrogar	Otro (Especificar)
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

1.5.2 Relación e implicación con otras disposiciones		
Tipo de Ordenamiento	Ubicación Jurídica:	Detalle y explicación del efecto previsto
DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS		La disminución en los ingresos del estado, incide en la disminución del presupuesto de egresos, con el fin de no caer en un Balance presupuestario negativo.

2. Análisis Programático * Llenado exclusivo de los Entes públicos que promueven el proyecto

2.1 Orgánico - Administrativo				
Orden de Gobierno				Ente responsable del Proyecto
Ejecutivo	Legislativo	Judicial	Autónomo	Unidad Responsable
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANOS AUTÓNOMOS.
Entes Corresponsables o Relacionados:				

2.1.1 ¿Requiere de una estructura orgánica nueva?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.1.2 ¿Requiere plazas de nueva creación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.1.3 Diagrama del Organigrama y detalle de las categorías requeridas

N/A

2.1.4 ¿Por efectos del Proyecto, se elimina o modifica alguna estructura orgánica vigente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.1.5 ¿Se transfieren plazas por efectos implementación Proyecto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.1.6 Diagrama del Organigrama y detalle de la modificación o eliminación

N/A



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

2.2 Alineación Plan de Desarrollo							
2.2.1 alineación	Objetivos Nivel 1	Objetivos Nivel 2	Objetivos Nivel 3	Programa Presupuestario	Componentes	Actividad	Indicadores
Federal							
	Eje	Línea	Estrategia				
Ertatal							
Municipal							

2.2.2 Detallar alineación (señalar numeración, clasificación, claves, así como las descripciones tomando en cuenta la misma estructura de la matriz anterior)

OBSERVACIONES. 2.2, 2.1 Y 2.2. Las disminuciones al presupuesto de cada Ente, se realizaron de manera generalizada. Es facultad de cada uno de los ejecutores del gasto realizar de acuerdo a sus prioridades, los ajustes a sus presupuestos modificados, conforme a su reglamentación jurídica y orgánica y previo a las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y la Coordinación Estatal de Planeación.

La alineación al Plan de Desarrollo compete a cada Ente público, siendo estos los indicados para identificar sus áreas y programas prioritarios

Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios ARTÍCULO 8. Las Dependencias y Entidades deben asegurar que los planes, programas y proyectos contengan en su diseño y ejecución, elementos que promuevan la perspectiva de género y la sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. Asimismo, deberán integrar mecanismos que garanticen la transparencia en la acción gubernamental y la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado.

2.3 Análisis de las etapas Planificadora y Programática

2.3.1 ¿Requiere de un Programa Presupuestario Nuevo?

NO

2.3.2 Entes | Dependencias | Unidades Administrativas Responsables del Programa Presupuestario

PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANOS AUTÓNOMOS.

2.3.3 ¿Requiere de la modificación o cancelación de un Programa Presupuestario vigente?

Modificación
Cancelación

X
X

2.3.4 ¿Cuáles son los Programa Presupuestarios a modificar y/o cancelar?

De acuerdo a la observación anterior, cada uno de los entes, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y COEPLA, en un término de 30 días hábiles habrá de entregar el impacto presupuestario en sus programas.

2.3.5 Ordenamiento jurídico que especifique y detalle el artículo, inciso, apartado, numeral o párrafo que justifique la creación, modificación en su caso la cancelación.

Ley de Planeación del estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 42 segundo párrafo "El Plan Estatal de Desarrollo debe observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

3. Análisis del Impacto Económico - Presupuestario		* Llenado exclusivo de los Entes públicos que promueven el proyecto	
3.1 Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto:		3.1A Costo de implementación	-360,295,194.00

3.2 Criterios para la asignación y distribución de recursos		Reducción
Concepto	TOTAL	360,295,194
Poder Legislativo		11,404,154
Poder Ejecutivo		347,533,864
Administración Centralizada		298,502,137
Jefatura de Oficina del C. Gobernador:		27,004,164
Secretaría General de Gobierno		13,214,699
Secretaría de Finanzas		44,953,049
Secretaría de Administración		6,262,000
Secretaría de la Función Pública		2,699,134
Secretaría de Economía		21,488,813
Secretaría de Turismo		12,722,377
Secretaría de Obras Públicas		10,243,183
Secretaría de Educación		58,685,859
Secretaría de Desarrollo Social		15,766,870
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial		14,257,881
Secretaría del Agua y Medio Ambiente		3,175,464
Secretaría del Campo		27,928,327
Secretaría de las Mujeres		2,507,457
Secretaría del Zacatecano Migrante		34,316,113
Coordinación General Jurídica		2,074,840
Coordinación Estatal de Planeación		1,201,905
Administración Descentralizada		49,031,727
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia		12,315,595
Consejo Estatal de Desarrollo Económico		208,544
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación		3,367,624



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

Instituto de la Defensoría Pública	167,713
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	10,295,986
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	586,689
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	103,691
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	6,547,208
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	579,256
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	135,752
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	8,634,434
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	5,582,228
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	183,237
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	174,717
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	149,056

Órganos Autónomos

Comisión Estatal de Derechos Humanos	1,357,176
Instituto Zacatecano de Acceso a la Información	299,089
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	34,369
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	209,847
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	336,370
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	237,719
Instituto Regional del Patrimonio Mundial	239,782

Los municipios y sus organismos paramunicipales, en términos del presente artículo, deberán compensar la caída de sus ingresos con la reducción de sus gastos a fin de mantener un equilibrio en sus finanzas, además de adoptar las normas y medidas expuestas en el Artículo Décimo Quinto Bis Transitorio, tomando en cuenta, en todo momento, las disminuciones que por bases, criterios y montos de distribución son establecidos a partir de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios se generarán.

3.3 Análisis de Fondo del Proyecto por Fuente de Financiamiento						
Fuente Origen	Ramo Fuente	Descripción Fondo o Sub-fondo	Importe Regularizable	Importe No Regularizable	Importe costo Implementación	
Federal	Ramo 28 (Participaciones)	Participaciones		-360,295,194.00	-360,295,194.00	
	Ramo 29					
	Convenios Ramos Administrativos					
	Otro (Especificar)					
	Recursos Fiscales					
Esfuerzo Estatal	Ingresos Propios					
	Financiamiento Interno					
Municipal	Especificar:					
Terceros	Especificar:					
Otros	Especificar:					
Total			A+B+C	0	-360,295,194.00	-360,295,194.00

OBSERVACIÓN: Corresponde a la adecuación presupuestal que se afecta participaciones aunque la causa significa propios y participaciones



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

3.4 Análisis por objeto del Gasto y Tipo de Gasto

NOTA: Cada uno de los entes, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y COEPLA, en un término de 30 días hábiles habrá de hacer los ajustes necesarios a sus presupuestos y se podrá presentar la clasificación por objeto del gasto.

Tipo de Gasto Capítulo Partida Genérica	Importe Resizable	Importe No Resizable	Importe costo Implementación	Totales
1. Gasto Corriente				
1000 SERVICIOS PERSONALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
*Especifique a nivel partida genérica				
3000 SERVICIOS GENERALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
*Especifique a nivel partida genérica				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
2. Gasto de Capital				
1000 SERVICIOS PERSONALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
*Especifique a nivel partida genérica				
3000 SERVICIOS GENERALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
4000 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS DE CAPITAL				
*Especifique a nivel partida genérica				
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
*Especifique a nivel partida genérica				
6000 INVERSION PÚBLICA				
*Especifique a nivel partida genérica				
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos				
9000 DEUDA PÚBLICA				
*Especifique a nivel partida genérica				
4. Pensiones y Jubilaciones				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
*Especifique a nivel partida genérica				
5. Participaciones				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
Totales				

Consideración	RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)		RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUIENTE EJERCICIO)		OBSERVACIONES DETALLE
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
	Aumento Porcentaje en el gasto	- 360,295,194.00	-1.2024%	0	
Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	0	0	0	0	



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

Compensaciones Presupuestarias	0	0	0	0	disminuyen en la misma proporción.
--------------------------------	---	---	---	---	------------------------------------

3.5.1 Explicación de la previsión de la estructura de las Fuentes de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento son únicamente las reducciones señaladas en los puntos anteriores y realizadas con fundamento en el Artículo 15 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de evitar arrastrar un efecto negativo que pueda afectar el presupuesto en los siguientes años.

3.5.2 Proyecciones del Balance Presupuestario Simple

Proyección	año n	año n+1	año n+2	año n+3	año n+4	OBSERVACIONES DETALLE
Egresos	360,295,194.00					Las disminuciones al ingreso y al egreso, se hacen y tienen efecto únicamente durante el ejercicio fiscal 2020, precisando buscando no se resientan sus efectos en los balances presupuestarios sostenibles de los ejercicios subsecuentes.
Ingresos						
Balance simple						

* Realizar el mismo ejercicio del numeral 3.3 y 3.4 por año proyectado

3.5.3 Justificación de los incrementos en términos reales, en caso de haberlos

ANEXO II
FORMATO DE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITE EL EJECUTIVO.

4. Valoración de Impacto Presupuestario *Exclusivo de la Secretaría de Finanzas

Factibilidad	AFIRMATIVA	Balance Presupuestario Sostenible	EFECTO NULO
---------------------	-------------------	--	--------------------

Detalle de la valoración de Impacto Presupuestario (Conclusiones)

Se lleva a cabo el presente dictamen en cumplimiento a los Artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y Capítulos I Numeral I.2; V, Numeral V.2, V.7; VI, Numerales VI.1, VI.2 y VI.3 inciso a); de los Lineamientos.- Para la Evaluación y estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y Demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas; esta Dirección de Presupuesto dictamina que: **IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO CON EFECTO NULO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Observaciones

Se presenta estimación con impacto presupuestario nulo, sin efecto sobre el Balance presupuestario sostenible, pues se disminuye el egreso en proporción a la baja sufrida en los ingresos.

DIRECTORA DE PRESUPUESTO
L.C. ELBA SOCORRO DE LEÓN
SANTILLÁN

ANEXO II.2**Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario
De la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos
del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

La Comisión Dictaminadora, en el considerando cuarto del dictamen, relativo al impacto presupuestario de la iniciativa, refiere que en la exposición de motivos, precisa la situación financiera, económica y presupuestal a nivel internacional y nacional que impacta en los ingresos y egresos del Estado, derivada de la contingencia de salud por la propagación del COVID-19, lo cual genera compromisos económicos y presupuestales para diversos Entes Públicos, a nivel estatal y municipal, tanto del presente ejercicio fiscal, como de ejercicios subsecuentes. En este contexto, se consideró viable trasladar a ANEXOS, tanto el Formato de Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario, como el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, basado en lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, con la finalidad de establecer diversas medidas en materia fiscal y de finanzas públicas.

MARCO JURÍDICO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal, que dispone:

Obligaciones en materia de impacto presupuestario

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará un dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que presente a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la unidad u órgano especializado previsto en su legislación orgánica, darán cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, municipal o disposiciones administrativas, se realizará en el

marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado o municipios, según corresponda.

Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esta Ley, relativa a la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, así como, los dictámenes de estimación de impacto presupuestario y de estructura orgánica.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con fundamento además en el artículo 58 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, con base en el Formato de Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario, presentado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En cumplimiento al artículo 18 quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Legislatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emite el dictamen de estimación de impacto presupuestario de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter de la ley en cita.

Evaluación de impacto presupuestario

Artículo 18 Ter. Los Entes Públicos, dependencias y entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de esta Ley, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación y normatividad que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La evaluación de impacto presupuestario considerará, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los Entes Públicos, dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, deberán señalar la posible fuente de ingreso distinta al financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 20 de esta Ley.

La evaluación de impacto presupuestario debe emitirse en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud. En caso de no presentarse, las comisiones legislativas continuarán el procedimiento con apoyo de la unidad u órgano especializado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

Procedimiento del impacto presupuestario

Artículo 18 Quáter. Los Entes Públicos y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, **emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario** de los proyectos a que se refiere el artículo 18 de esta ley, **en el cual deben analizar, al menos, los aspectos del artículo anterior.** [...]

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, podrán emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así se considere.

Tanto la evaluación como el dictamen de estimación de impacto presupuestario, en su caso, dictamen de estructura orgánica y ocupacional se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente a la Legislatura del Estado o, en su caso, a las disposiciones administrativas que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario, con fundamento en los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, suplemento 7 al número 17 correspondiente al 27 de febrero de 2019. El numeral IV de los Lineamientos, contempla la definición de conceptos.

IV.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Estimación del Impacto Presupuestario.- Valoración en términos económico-presupuestarios y programáticos que emite la Secretaría de Finanzas o su equivalente en los Municipios, en el que funda y motiva un pronunciamiento técnico sobre la factibilidad financiera y de balance presupuestario sostenible en la implementación del Proyecto de Ley o disposición administrativa.

Evaluación del Impacto Presupuestario.- Análisis prospectivo realizado por los Entes Públicos que presentan el Proyecto, en el que se determinan las implicaciones presupuestarias.

Estimación del Costo del Proyecto.- Costos estimados derivados de la probable implementación del Proyecto de Ley o disposición administrativa.

Impacto Presupuestario.- Componente de la Evaluación del Impacto Presupuestario que estima el efecto que tiene un Proyecto sobre las finanzas públicas del Estado, considerando las obligaciones futuras, así como las compensaciones presupuestarias que permita estabilidad financiera y un balance presupuestario sostenible. [...]

El numeral VI.2 del Lineamiento en cita, contempla el marco jurídico aplicable para la estimación del impacto presupuestario.

VI.2.- Para la Estimación del Impacto Presupuestario que emita la Secretaría y las Tesorerías, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- b) Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- c) Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- d) Plan Estatal o Municipal de Desarrollo;
- e) Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- f) Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- g) Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas al ejercicio fiscal que corresponda;
- h) Ley de Ingresos de los Municipios al ejercicio fiscal que corresponda;
- i) Presupuesto de Egresos de los Municipios al ejercicio fiscal que corresponda;
- j) Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- k) Clasificadores Presupuestarios y Programáticos emitidos por el CONAC; y
- l) Las demás disposiciones aplicables.

VI.3.- La Secretaría y las Tesorerías, con base a la Evaluación del Impacto Presupuestario que presenten, analizarán y emitirán la Estimación del Impacto Presupuestario en los siguientes términos:

- c) El pronunciamiento podrá ser en sentido afirmativo, señalando si hay factibilidad financiera y si se cumple con el principio de balance presupuestario en la aplicación del proyecto, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la

- documentación, o en sentido negativo en caso de que no se cumpla este principio.
- d) Podrá emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a la Estimación que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere. [...]

La Comisión Legislativa, en observancia del principio de balance presupuestario sostenible previsto en disposiciones constitucionales, el procedimiento previsto en la legislación en materia de impacto presupuestario, en concordancia con los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario, presenta a consideración de la LXIII Legislatura del Estado, el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos.

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, la Legislatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emite el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter de la Ley de Disciplina Financiera.

I. IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

De conformidad al formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario presentado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el apartado 2 denominado Análisis Programático, numeral 2.1 orgánico-administrativo, se manifiesta que la iniciativa:

- No requiere estructura orgánica nueva.
- No requiere plazas de nueva creación.
- No se elimina ni modifica alguna estructura orgánica vigente.
- No se transfieren plazas por efectos de implementación de la iniciativa de reformas.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS

El numeral 1.4 del formato de evaluación y estimación del impacto presupuestario especifica que la baja de las participaciones federales incide en la baja de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que se disminuye la estimación de los ingresos de origen federal, además de la disminución de la capacidad financiera de los contribuyentes locales, redundará en la falta de pago de sus obligaciones estatales, lo que dejará al Estado ante la necesidad de obtener esos recursos por la vía administrativa.

Ante la caída de los ingresos locales se deberá redoblar esfuerzos para obtener los montos estimados en la iniciativa, sin que ello represente modificaciones al interior de la administración pública, no orgánicamente, pero sí en las actividades que se deban realizar, por lo menos, para lo que resta del ejercicio fiscal 2020.

Por su parte, el numeral 2.2.2 especifica que la reducción de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 y el presente proyecto no tiene incidencia con los programas presupuestarios, componentes, actividades o indicador del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

III. DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO

En el numeral 3.5 del formato para la evaluación y estimación de impacto, relativo a proyecciones, se especifica que por tratarse de una Ley de Ingresos:

- Su implementación no requiere del ejercicio de gasto.
- El ajuste de los ingresos es a la baja no implica aumento.
- No existen reasignaciones en relación a los numerales 2.1 y 2.3.

Respecto el ajuste de los ingresos, de conformidad a la iniciativa de reformas, se prevén modificaciones en los numerales siguientes: se REFORMAN los numerales 1, 1.2, 1.2.1, 1.3, 1.3.1, 1.5, 1.5.1, 1.7, 1.7.1, 1.8, 1.8.1, 1.8.2, 3, 3.1, 4, 4.3, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.11, 4.4, 4.4.1, 4.5, 4.5.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 6, 6.1, 6.1.1, 6.2, 6.2.1, 6.2.3, 6.2.4, 6.3, 6.3.1, 8, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.5, 8.5.1, 9 y el TOTAL del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020.

Respecto de ingresos propios se prevé una disminución de \$472,211,536.00 conforme la siguiente tabla

CONCEPTO	Estimado ley 2020	Re estimación 2020	Caídas consideradas	%
IMPUESTOS	1,086,431,213	805,125,845	-281,305,368	-26%
Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	1,546,968	1,546,968	0	
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	23,445,531	15,430,899	-8,014,632	-34%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,500,000	2,500,000	0	
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	13,272,128	7,516,049	-5,756,079	-43%
Impuesto Sobre Nóminas	687,438,245	449,564,130	-237,874,115	-35%
Actualización de Impuestos	2,899,331	2,551,411	-347,920	12%
Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	191,010,616	179,026,585	-11,984,031	-6%
Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Z	164,318,394	146,989,803	-17,328,591	-11%
CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	110,000,000	76,000,000	-34,000,000	-31%
DERECHOS	782,439,035	687,496,261	-94,942,774	-12%
Secretaría de Finanzas	655,473,726	587,865,430	-67,608,296	-10%
Relacionados con Plaqueo	34,287,840	29,025,033	-5,262,807	-15%
Control Vehicular	497,964,511	457,485,189	-40,479,322	-8%
Catastro	36,129,256	29,508,506	-6,620,750	-18%
Registro Público	86,880,868	71,635,451	-15,245,417	-18%
Der s/ley de Bebidas Alcohólicas	211,251	211,251	0	0%
Otros Derechos	126,965,309	99,630,831	-27,334,478	15%
PRODUCTOS	151,673,266	104,206,077	-47,467,189	-31%
APROVECAMIENTOS	273,911,547	259,415,342	-14,496,205	-5%
TOTALES	2,404,455,061	1,932,243,525	-472,211,536	-20%

En relación a la reducción de las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de las participaciones, se tiene una reducción por el orden de \$180,793,547.00 después de aplicar el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	CONCEPTOS	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)		
		LEY DE INGRESOS 2020	REDUCCIÓN	LEY DE INGRESOS 2020 MODIFICADA
B	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	26,330,563,025	-936,577,023	26,149,769,477
B.1	PARTICIPACIONES	11,324,725,856	-936,577,023	11,143,932,308
B.1.1	<i>Fondo General</i>	7,726,571,094	-804,320,174	7,571,307,945
B.1.2	<i>Fondo De Fomento Municipal</i>	865,094,576	-96,778,498	846,412,794
B.1.3	<i>Fondo De Fiscalización</i>	351,278,914	-35,478,351	344,430,297
B.1.4	<i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i>	465,304,985		465,304,985
B.1.5	<i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i>	206,823,151		206,823,151
B.1.6	<i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i>	358,080,878		358,080,878
B.1.7	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	1,276,731,155		1,276,731,155
B.1.8	<i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	11,900,676		11,900,676
B.1.9	<i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	39,163,389		39,163,389
B.1.10	<i>Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio</i>	23,777,038		23,777,038
B.1.11	<i>Otros Incentivos</i>	0		0

Lo anterior nos arroja los siguientes resultados:

- Ley de Ingresos vigente aprobó un monto de \$29,965,018,086.00.
- La modificación a la Ley de Ingresos cuyo dictamen nos ocupa estima una disminución en los ingresos por la cantidad de \$653,005,110.00.
- Lo que nos arroja un resultado preliminar de \$29,312, 013,002.00.

Asimismo, la iniciativa prevé un incremento en los ingresos denominado recursos por gestión a la Federación por \$980,547,000.00 configurando con ello el monto total de los ingresos conforme a la propuesta del titular del Ejecutivo por el orden de los \$30,292, 560,003.00.

Lo anterior nos da como resultado final que el Estado tiene previsto ingresar \$327,541,917.00 más con relación a la Ley de Ingresos vigente. Sin embargo para esta Comisión de Dictamen es pertinente señalar que este superávit en los ingresos será el resultado de las gestiones que se realicen ante la Federación, por lo que su destino, en el caso de recaudarse, deberá informarse a esta Legislatura por parte del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES

En el marco de atribuciones y facultades en materia financiera, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, establecen las atribuciones que el Ejecutivo ejerce a través del Secretario de Finanzas, en este contexto, se estima pertinente precisar que en el Dictamen respectivo, se relacionan una serie de facultades para este funcionario, concretamente en el artículo 4 de la Ley de Ingresos, para establecer, que en el caso de que se observe una disminución de las participaciones federales establecidas en el diverso artículo 1 de la Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber compensado el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo del Estado estará facultado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas a:

- Celebrar los convenios e instrucciones que sean necesarios o convenientes.
- Gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del decreto de reformas.
- Celebrar, firmar y suscribir los convenios, contratos, documentos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el Esquema de Potenciación del FEIEF.
- La negociación de cuantos términos y condiciones y la celebración de cuantos actos, convenios, contratos o instrumentos se estimen necesarios o convenientes.
- Se instruye a la Secretaría de Finanzas que informe trimestralmente a la Legislatura del Estado sobre el destino y aplicación de los recursos netos de la monetización del FEIEF que reciba el Estado como parte del Esquema de Potenciación del FEIEF.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA

El artículo 15 bis, del dictamen de la iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos, dispone que los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, podrán diferir al mes de diciembre de 2020, el importe que les corresponda enterar de los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal correspondiente a esta Ley de Ingresos.

El artículo 15 ter del dictamen de la reforma, establece que los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, gozarán de un estímulo del 100% (cien por ciento), del impuesto que les hubiese correspondido enterar por el período de marzo a diciembre de 2020. Este estímulo no les relevará de presentar la declaración de los ingresos obtenidos que sirvan de base del impuesto, no obstante que no exista impuesto a enterar.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán diferir al mes de diciembre, el importe que les corresponda enterar, relativo al periodo del primer trimestre de este ejercicio fiscal, para lo cual deberán solicitar, a más tardar el 15 de junio del 2020, la autorización correspondiente, a través del portal tributario de la Secretaría de Finanzas.

Y el artículo 18 del dictamen de la iniciativa de reformas, contempla que a los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, se les otorga un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2020, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla del artículo reformado.

FUENTE DE INGRESO DISTINTA AL FINANCIAMIENTO

De conformidad al artículo sexto transitorio, fracción II de las reformas a la Ley de Ingresos, se especifica que los ingresos que, en su caso, se recauden por contribuciones de carácter ecológico, provenientes del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, se destinarán en el orden de prioridad siguiente:

- a) A cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.
- b) A programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.
- c) A cubrir la diferencia de Recursos en Gestión a la Federación observados y los presupuestados en la presente Ley, cuando estos últimos sean mayores.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para esta Comisión Legislativa, el impacto presupuestario de la implementación de la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se precisa en el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, numeral 4 relativo a la valoración de impacto presupuestario, el cual especifica una **factibilidad afirmativa y un balance presupuestario sostenible de efecto nulo**.

El formato de estimación de impacto, en el detalle de la valoración de impacto presupuestario, relativa a conclusiones, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas dictamina: "Implica impacto presupuestario con efecto nulo la implementación de la Iniciativa con proyecto de decreto en el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020."

Esta Comisión para arribar a la fase de conclusiones, considera necesario acudir a la guía de llenado del formato para la estimación del impacto presupuestario, que corresponde al anexo II de los Lineamientos citados, cuyo numeral 1 especifica:

Factibilidad Financiera

Factibilidad: La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto determinará si existe factibilidad financiera de acuerdo a los siguientes criterios:

- Afirmativa: en caso de que exista viabilidad financiera para la implementación del proyecto, no habiendo riesgo para las finanzas públicas.
- Negativa: En caso de que exista un riesgo a las finanzas Públicas.

Balance Presupuestario Sostenible

- Efecto nulo: cuando las compensaciones sean iguales a las nuevas necesidades o que por otras condiciones guarde el mismo balance presupuestario simple.
- Efecto negativo: cuando las obligaciones no estén soportadas con una fuente de financiamiento.
- Efecto positivo: cuando las obligaciones son financiadas con una fuente de financiamiento que permita ingresos extraordinarios.

Esta Comisión de Dictamen coincide con la Secretaría de Finanzas en que se trata de un balance presupuestario sostenible de efecto nulo, en tanto que los recursos por gestionar tienen la característica de ser inciertos, por lo que no puede afirmarse que estamos ante la presencia de un balance presupuestario sostenible de efecto positivo. De ahí la necesidad de que se informe a la Legislatura del Estado sobre el destino de los recursos que se recibirán por gestión. Lo anterior se estará precisando en el dictamen de estimación de impacto presupuestario de las reformas al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. Rúbrica.



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

1. Datos Generales del Proyecto * Llenado exclusivo de los Entes públicos que promueven el proyecto

1.1 Tipo de Ordenamiento Jurídico						
Ley	Decreto	Reglamenta	Reglamento Interior	Lineamiento	Acuerdo	Otro ordenamiento (Especificar)
	X					

1.2 Nombre o Título de la Iniciativa

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020

1.3 Descripción, explicación, detalle y justificación del Proyecto

De conformidad al artículo 82 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que establece que "En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado." y en relación a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, declarada por el Gobierno Federal, se presenta Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020. Bajo este contexto, es previsible la caída de la recaudación tributaria y petrolera federal, que afectarán las participaciones federales de las entidades federativas, así como de los ingresos propios que en su conjunto se traducirán en una disminución de los ingresos presupuestarios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, y que redundará en la incapacidad financiera de atender las obligaciones de gasto público establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente año.

La contingencia de salud descrita en la iniciativa, no se conoce periodo o fecha determinada, en que esta pueda concluir parcial o totalmente, la afectación a la economía del Estado será bajo posibles escenarios alarmantes, y de los que el Estado no contará con recursos suficientes para hacer frente en apoyo a las diversas actividades y sectores de la economía del Estado.

1.3.1 ¿Incluye disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria? SI

1.3.2 Señala y detalla las atribuciones, facultades o actividades derivadas del Proyecto que impliquen gasto:

Artículo 82 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: "En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado."

Artículo 6 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Deber de los entes públicos de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 11 y 12 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Previsión del balance presupuestario negativo.

Artículo 65 del Decreto 369 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal de 2020 exista un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del

1.4 Ámbito y Sector de Incidencia

	1.4 Ámbito y Sector de Incidencia					Detalle causal del Proyecto
	Federal	Estatal	Municipal	Privados	Otros	
Social						
Económico	X	X				La baja de las participaciones federales incide en la baja de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que se disminuye la estimación de los ingresos de origen federal, además de la disminución de la capacidad financiera de los contribuyentes locales, redundará en la falta de pago de sus obligaciones estatales, lo que dejará al Estado ante la necesidad de obtener esos recursos por la vía administrativa.
Medio Ambiente						



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

	X	X				Ante la caída de los ingresos locales se deberá redoblar esfuerzos para obtener los montos re estimados en la iniciativa, sin que ello represente modificaciones al interior de la administración pública, no orgánicamente, pero sí en las actividades que se deban a realizar por lo menos para lo que resta del ejercicio fiscal 2020.
Administrativo						
Político						
Seguridad						
Salud						
Específico						



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

1.5 Análisis Jurídico					
1.5.1 Tipo de acción jurídica del Proyecto					
Decretar	Modificar	Adicionar	Derogar	Abrogar	Otro (Especificar)
	X	X			
1.5.2 Relación e implicación con otras disposiciones					
Tipo de Ordenamiento	Ubicación Jurídica:			Detalle y explicación del efecto previsto	
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020				La disminución en los ingresos del Estado, incide en la disminución del presupuesto de egresos, con el fin de no caer en un balance presupuestario negativo.	

2. Análisis Programático * Llenado exclusivo de los Entes publicos que promueven el proyecto

2.1 Orgánica - Administrativo				
Orden de Gobierno				Ente responsable del Proyecto
Ejecutivo	Legislativo	Judicial	Autónomo	Unidad Responsable
X				SECRETARÍA DE FINANZAS
				SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
				PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
Entes Corresponsables o Relacionados:				
2.1.1 ¿Requiere de una estructura orgánica nueva?				NO
2.1.2 ¿Requiere plazas de nueva creación?				NO
2.1.3 Diagrama del Organigrama y detalle de las categorías requeridas				
N/A				
2.1.4 ¿Por efectos del Proyecto, se elimina o modifica alguna estructura orgánica vigente?				NO
2.1.5 ¿Se transfieren plazas por efectos implementación Proyecto?				NO
2.1.6 Diagrama del Organigrama y detalle de la modificación o eliminación				
N/A				



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

2.2 Alineación Plan de Desarrollo							
2.2.1 alineación	Objetivos Nivel 1	Objetivos Nivel 2	Objetivos Nivel 3	Programa Presupuestario	Componentes	Actividad	Indicadores
Federal							
	Eje	Línea	Estrategia				
Estatal	1	1.2	1.2.1	N/A	N/A	N/A	N/A
Municipal							
2.2.2 Detallar alineación (señalar numeración, clasificación, claves, así como las descripciones tomando en cuenta la misma estructura de la matriz anterior)							
<p>La reducción de los ingresos estimados en la Ley de Ingreso del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020 y el presente proyecto no tiene incidencia con los programas presupuestarios, componentes, actividades o indicador del Plan Estatal de Desarrollo 2017 -2021</p>							
2.3 Análisis de las etapas Planificadora y Programática							
2.3.1 ¿Requiere de un Programa Presupuestario Nuevo?							NO
2.3.2 Ente Dependencias Unidad Administrativa Responsable del Programa Presupuestario							
PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y ORGANOS AUTÓNOMOS.							
2.3.3 ¿Requiere de la modificación o cancelación de un Programa Presupuestario vigente?					Modificación		NO
					Cancelación		NO
2.3.4 ¿Cuáles son los Programa Presupuestarios a modificar y/o cancelar?					N/A		
2.3.5 Ordenamiento jurídico que especifique y detalle el artículo, inciso, apartado, numeral o párrafo que justifique la creación, modificación en su caso la cancelación.							
N/A							



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

3. Análisis del impacto Económico - Presupuestario * Llenado exclusivo de los Entes públicos que promueven el proyecto

3.1 Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto:		3.1A Costo de implementación	-360,295,194.00
---	--	------------------------------	-----------------

3.2 Criterios para la asignación y distribución de recursos
 La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, sus modificaciones, adiciones o reformas, no implican gasto para el gobierno, la reducción en los ingresos se darán en los renglones con los numerales siguientes: 1; 1.2; 1.2.1; 1.3; 1.3.1; 1.5; 1.5.1; 1.7; 1.7.1; 1.8; 1.8.1; 1.8.2; 3; 4; 4.3; 4.3.1; 4.3.2; 4.3.3; 4.3.4; 4.3.5; 4.3.6; 4.3.7; 4.3.8; 4.3.9; 4.3.11; 4.4; 4.4.1; 4.5; 4.5.1; 5; 5.1; 5.1.1; 5.1.2; 5.1.5; 6; 6.1; 6.1.1; 6.2; 6.2.1; 6.2.3; 6.2.4; 6.3; 6.3.1; 8; 8.1; 8.1.1; 8.1.2, y 8.1.3. Todos del artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

3.3 Análisis de Fondeo del Proyecto por Fuente de Financiamiento

Fuente Origen	Ramo Fuente	Descripción Fondo o Sub-fondo	Importe Regularizable	Importe No Regularizable	Importe costo Implementación
No aplica este apartado para la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020					
	Ramo 28 (Participaciones)	Participaciones		-360,295,194.00	-360,295,194.00
Federal	Ramo 23				
	Convenios Ramos Administrativos				
	Otro (Especificar)				
Esfuerzo Estatal	Recursos Fiscales				
	Ingresos Propios				
	Financiamiento Interno				
Municipal	Especificar:				
Terceros	Especificar:				
Otros	Especificar:				
Total			A+B+C		

3.4 Análisis por objeto del Gasto y Tipo de Gasto

Tipo de Gasto Capítulo Partida Genérica	Importe Regularizable	Importe No Regularizable	Importe costo Implementación	Totales
1. Gasto Corriente				
1000 SERVICIOS PERSONALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
*Especifique a nivel partida genérica				
3000 SERVICIOS GENERALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
*Especifique a nivel partida genérica				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
2. Gasto de Capital				
1000 SERVICIOS PERSONALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
*Especifique a nivel partida genérica				
3000 SERVICIOS GENERALES				
*Especifique a nivel partida genérica				
4000 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS DE CAPITAL				
*Especifique a nivel partida genérica				
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
*Especifique a nivel partida genérica				
6000 INVERSION PÚBLICA				



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

*Especifique a nivel partida genérica				
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos				
9000 DEUDA PÚBLICA				
*Especifique a nivel partida genérica				
4. Pensiones y Jubilaciones				
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
*Especifique a nivel partida genérica				
5. Participaciones				
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
*Especifique a nivel partida genérica				
Totales				

3.5 Proyecciones					
Consideración	RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)		RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUIENTE EJERCICIO)		OBSERVACIONES DETALLE
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
Aumento Porcentaje en el gasto	- 360,295,194.00	-1.2024%	0	0	El objetivo de las modificaciones tanto a la Ley de Ingresos como al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 es sostener el balance presupuestario, por lo que ambos se disminuyen en la misma proporción.
Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	0	0	0	0	
Compensaciones Presupuestarias	0	0	0	0	

3.5 Proyecciones					
Consideración	RESPECTO AL PAQUETE ECONÓMICO APROBADO (VIGENTE)		RESPECTO AL PROYECTO DE PAQUETE ECONÓMICO (SIGUIENTE EJERCICIO)		OBSERVACIONES DETALLE
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
Aumento Porcentaje en el gasto	N/A				Por tratarse de una Ley de Ingresos, su implementación no requiere del ejercicio de gasto.
Aumento de los ingresos derivado del Proyecto	N/A				El ajuste de los ingresos es a la baja no implica aumento.
Compensaciones Presupuestarias	N/A				No existen reasignaciones en relación a los numerales 2.1 y 2.3

3.5.1 Explicación de la previsión de la estructura de las Fuentes de Financiamiento						

3.5.2 Proyecciones del Balance Presupuestario Simple						
Proyección	año n	año n+1	año n+2	año n+3	año n+4	OBSERVACIONES DETALLE



Gobierno del Estado de Zacatecas
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección de Presupuesto

ANEXO II.1 Formato para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo

Egresos						
Ingresos						Sólo será por el presente ejercicio fiscal
Balance simple						

* Realizar el mismo ejercicio del numeral 3.3 y 3.4 por año proyectado

3.5.3 Justificación de los incrementos en términos reales, en caso de haberlos

Se presenta el presente sólo a la afectación que corresponde al egreso.

ANEXO II.1
FORMATO DE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITE EL EJECUTIVO.

4. Valoración de Impacto Presupuestario *Exclusivo de la Secretaría de Finanzas

Factibilidad

AFIRMATIVA

Balance Presupuestario Sostenible

EFECTO NULO

Detalle de la valoración de Impacto Presupuestario (Conclusiones)

Se lleva a cabo el presente dictamen en cumplimiento a los Artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y Capítulos I Numeral I.2; V, Numeral V.2, V.7; VI, Numerales VI.1, VI.2 y VI.3 inciso a); de los Lineamientos.- Para la Evaluación y estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y Demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas; esta Dirección de Presupuesto dictamina que: **IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO DE EFECTO NULO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020."**

Observaciones

Se presenta estimación con impacto presupuestario con efecto nulo sobre el balance presupuestario sostenible, toda vez que se disminuye el ingreso en proporción a las reformas del presupuesto de egresos.

DIRECTORA DE PRESUPUESTO
L.C. ELBA SOCORRO DE LEÓN
SANTILLÁN